

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Presidencia y Relaciones Institucionales

Secretaría General

Badajoz

Anuncio 1674/2022

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios mediante la cesión de uso de maquinaria de obras públicas a los ayuntamientos de la provincia y otros entes públicos »

Aprobación definitiva y publicación del texto consolidado de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios, mediante la cesión de uso de maquinaria de obras públicas a los ayuntamientos de la provincia y otros entes públicos.

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios, mediante la cesión de uso de maquinaria de obras públicas a los ayuntamientos de la provincia y otros entes públicos.

El expediente fue sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 45, de 8 de marzo de 2022, y ante la ausencia de reclamaciones o sugerencias, durante el plazo establecido, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 65.2 de la citada Ley, y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza referida, en aplicación del artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

ANEXO

**TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MEDIANTE LA CESIÓN DE USO DE MAQUINARIA DE OBRAS PÚBLICAS PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ A LOS
AYUNTAMIENTOS Y OTROS ENTES PÚBLICOS**

ÍNDICE

- Artículo 1.º.- Concepto, fundamento y naturaleza.
- Artículo 2.º.- Obligados al pago.
- Artículo 3.º.- Cuantía.

Artículo 4.º.- Condiciones asociadas a la cesión de uso.

Artículo 5.º.- Tramitación.

Artículo 6.º.- Gestión y cobro del precio público.

Disposición adicional.

Disposición final.

Disposición derogatoria.

Artículo 1.º.- Concepto, fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículos 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 41 al 47 y 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el «precio público por prestación de servicios, mediante la cesión de uso de maquinaria de obras públicas a ayuntamientos y otros entes públicos», que se regirán por la presente Ordenanza.

Los servicios que dan el fundamento de este precio público, consisten en la cesión de maquinaria y el personal capacitado, para su funcionamiento, con motivo de la realización de obras y servicios por las entidades locales.

Este precio público, de conformidad con la regulación vigente, tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público, y para su cobranza, la Diputación de Badajoz ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando -en su caso- conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2.º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los ayuntamientos y otros entes públicos que se beneficien del servicio prestado.

Artículo 3.º.- Cuantía.

1.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, son los que figuran en el siguiente cuadro de tarifas en función del tipo de máquina, habiéndose calculado conforme a lo establecido en los estudios de costes del anexo I:

MAQUINARIA	PRECIO/€
Retrocargadora mixta.	12,00
Retroexcavadora giratoria.	25,00
Compactador vibratorio autopropulsado.	15,00
Camión articulado + semirremolque góndola.	35,00
Camión bañera.	18,00
Camión con caja basculante 6x4 (doble carro).	14,00
Motoniveladora.	25,00
Bulldozer D6.	31,00
Bulldozer D5-D4 o similar.	17,00
Tractor agrícola + desbrozadora ventral.	12,00
Camión con cesta.	11,50
Camión con caja basculante con grúa.	14,60
Rodillo compactador hasta 3,5.	5,50

2.- El cómputo de horas de cesión de la maquinaria se redondeará, por exceso, o defecto a horas completas, o a la fracción de la media hora más próxima a lo realmente empleado.

3.- La utilización de la maquinaria, en mayor número de horas de las que se concedieron, supondrá un recargo en los importes de la tarifa de un 50%.

4.- De conformidad con lo establecido por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la liquidación que se practique, el importe reseñado se incrementará en el correspondiente a la aplicación del tipo impositivo en vigor.

5.- En los supuestos no recogidos en las tarifas de la presente Ordenanza, y de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno, la atribución del establecimiento del precio público.

Artículo 4.º.- Condiciones asociadas a la cesión de uso.

a. Conductor: La maquinaria, cuyo uso se cede, solo podrá ser manejada por un conductor designado por la Diputación de Badajoz para la prestación del servicio solicitado, no pudiendo ser manejada ninguna de las máquinas objeto de esta Ordenanza por otro personal.

b. Jornada: Los precios públicos establecidos en el artículo anterior se corresponden con el desarrollo del trabajo durante la jornada ordinaria, entendiéndose por tal la que al efecto esté establecida por la Diputación de Badajoz como jornada completa y sin turnos.

Cuando la cesión sea solicitada fuera de la jornada laboral, o en sábados y festivos, el precio horario será incrementado un veinticinco por ciento (25 %).

c. Plazo máximo de la cesión: La duración máxima de la prestación de la cesión de la maquinaria será de 60 horas, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

d. Combustible: Los precios públicos establecidos en el artículo 3 no llevan incluido el coste del combustible. Este coste será asumido por el Ayuntamiento o ente público que solicite la cesión.

A estos efectos, y con objeto de asegurar el consumo real de combustible efectuado en un Ayuntamiento o ente público determinado, se pondrá a disposición la maquinaria solicitada con los depósitos llenos de combustible.

Durante el periodo de prestación el reportaje, correrá a cargo del cesionario, devolviendo la maquinaria con los depósitos llenos en el momento de la firma del documento de finalización de la cesión. En cualquier caso, el tiempo necesario para las maniobras y desplazamientos para repostar computarán como tiempo de trabajo realizado.

e. Seguros: La maquinaria cedida, contará con los seguros pertinentes a cargo de la Diputación de Badajoz.

f. Señalización: En caso de ser necesaria señalización y/o instalación de elementos auxiliares durante el tiempo de uso de la maquinaria por la entidad cesionaria, será esta quien se encargue del personal necesario para dicha señalización y/o instalación.

g. Autorizaciones de otras entidades: Si la actividad para la cual se solicita la cesión de uso de maquinaria con conductor necesita a su vez de autorización por parte de otras entidades u organismos, serán los solicitantes de la cesión quienes se encargarán de la tramitación de dichas autorizaciones, no iniciándose por la Diputación de Badajoz, ninguna actividad sin contar con las mismas.

Será, en todo caso, la entidad solicitante de la cesión, la responsable de cualquier penalización, por carecer de los permisos exigidos para la ejecución de los trabajos.

En cualquier caso, Diputación de Badajoz declina cualquier responsabilidad derivada de la falta de autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la ejecución de los trabajos.

h. Otros gastos: Los gastos que se pudieran generar como consecuencia de roturas de conducciones o servicios ocultos serán por cuenta del beneficiario.

Artículo 5.º.- Tramitación.

La solicitud de cesión de uso de maquinaria con conductor, habrá de ser formulada por quien presida la Entidad Local, e irá dirigida al Diputado que ostente la competencia en materia de maquinaria y parque móvil en la Diputación de Badajoz, haciendo constar en la misma el tipo de maquinaria solicitada, clase de trabajos que se proponen realizar, días de utilización y demás circunstancias que justifiquen la utilización pretendida.

El procedimiento para la concesión de la cesión de uso de la maquinaria, seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud referida se someterá a informe-propuesta del Servicio correspondiente, que valorará la procedencia de acceder a lo solicitado en función del plan de trabajo oficial de las máquinas o del destino que se solicita.

El calendario de trabajo, se fijará por orden de presentación de las solicitudes, si bien por razones de organización y economía en el transporte de las máquinas se podrá alterar ese orden en función de la proximidad de otros municipios solicitantes.

La entidad local beneficiaria de la cesión de uso de la maquinaria, quedará obligada a poner una persona que le indique al maquinista la labor a realizar, y le auxilie en la señalización de la misma.

La maquinaria siempre será utilizada por el personal designado por la Diputación de Badajoz y, en caso de avería de las máquinas que impida su funcionamiento, la Diputación minorará la liquidación por los días de paralización, no estando obligada a indemnizar daños y perjuicios de ninguna clase que pudieran derivarse de la interrupción de su uso.

La Diputación, por motivos de urgencia, se reserva el derecho de rescate de las máquinas para la realización de otros servicios.

2. Dicha solicitud, debidamente informada, se someterá a resolución del Presidente de Diputación o Diputado en quien delegue y en la misma se hará constar el periodo de cesión de las máquinas, así como, que la utilización de la máquina en mayor número de horas de lo que se concedieron, supondrá un

recargo en los importes de la tarifa de un 50%.

3. La resolución de cesión de uso de maquinaria, será debidamente notificada a la entidad solicitante.

En el día de inicio de la prestación del servicio se firmará un documento entre la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento o entidad pública en el que se haga constar la fecha de comienzo del servicio, la conformidad con las condiciones del mismo así como, en su caso, la posesión de cualquier tipo de autorización o permiso necesario para la ejecución de los trabajos; en caso contrario, y como se establece en el artículo 4, será la entidad la responsable de cualquier tipo de gasto ocasionado por este motivo.

A su vez, una vez terminado el servicio, las partes firmarán un parte de finalización, indicando que el mismo ha concluido de forma adecuada y detallando el número de horas en las que la maquinaria cedida ha estado trabajando.

En la sede electrónica y en la Oficina de Información Administrativa de esta Administración estarán disponibles los documentos de solicitud, inicio y terminación de la prestación, los cuales pueden descargarse en:

- Sede electrónica: <https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=entidades> (<https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=entidades>)
- Oficina de Información Administrativa:

https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc (https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc)

Artículo 6.º.- Gestión y cobro del precio público.

La obligación de pago del precio público a que se refiere esta ordenanza nace con el inicio de la prestación efectiva del servicio en la forma prevista.

La liquidación del precio público, se llevará a cabo a través del Servicio correspondiente, para lo que mensualmente el Servicio con competencia en maquinaria y parque móvil de la Diputación de Badajoz, presentará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, una relación de la maquinaria o vehículos que han prestado los servicios previstos, expresando el número de días u horas de utilización.

Las liquidaciones practicadas, serán aprobadas por el órgano competente, se comunicarán a las Entidades Locales interesadas y contra las mismas podrán formularse los recursos pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de. RDL 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89 de 13 de abril de tasas y precios públicos, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, no se producirá devengo del precio público, y en su consecuencia no se producirá liquidación por el uso de la maquinaria, cuando éste fuere debido a situaciones extraordinarias, derivadas de acontecimientos imprevisibles y de fuerza mayor (tales como, inundaciones, corrimiento de tierras, aludes,..), que previa su debida justificación por la Jefatura de Servicio, fuera objeto de autorización por el Presidente de la Diputación o Diputado/a de la misma en quien delegue.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, y resto de normativa concordante que resulte de aplicación.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación de Badajoz, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2022, entrando en vigor con arreglo a lo establecido en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria.

A su entrada en vigor, conforme a lo establecido en la disposición anterior, quedará derogada la anterior Ordenanza denominada "Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios, mediante la cesión de uso de maquinaria de obras públicas propiedad de la Diputación de Badajoz a los ayuntamientos y otros entes públicos".

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.